

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00652 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

27 NOV 2020

Mediante proveído del 27-09-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de NORMA CONSTANZA BELTRAN ROZO y a favor de la Sociedad RF ENCORE S.A.S., representado por la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA o quien haga sus veces.

La parte demandada NORMA CONSTANZA BELTRAN ROZO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento el 02-03-2020, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo y dentro del término de ley se refirió a dicha obligación sin presentar medio defensivo alguno en su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de NORMA CONSTANZA BELTRAN ROZO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 27-09-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.200.000=- pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01174 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 NOV 2020

Mediante proveído del 21-02-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO y a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P., representada por MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces.

La parte demandada GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento el 08-07-2020, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo y dentro del término de ley, por intermedio de apoderado judicial contesto la demanda presentando excepciones previas, las cuales mediante proveído del 29-09-2020, este despacho dispuso no tenerlas en cuenta, de conformidad al numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso.-

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

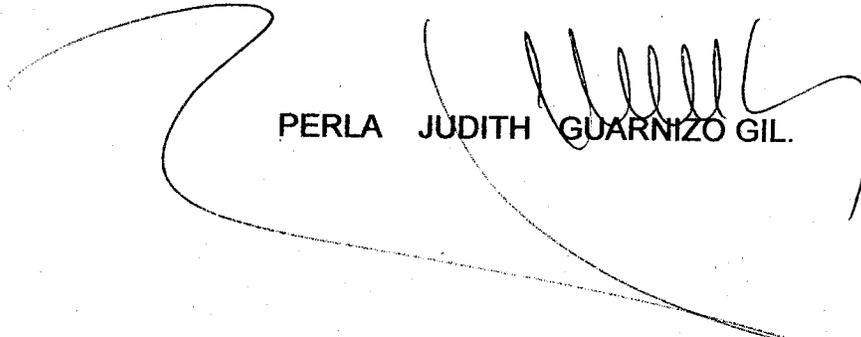
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 21-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 750.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2019 00452 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 127 NOV 2020

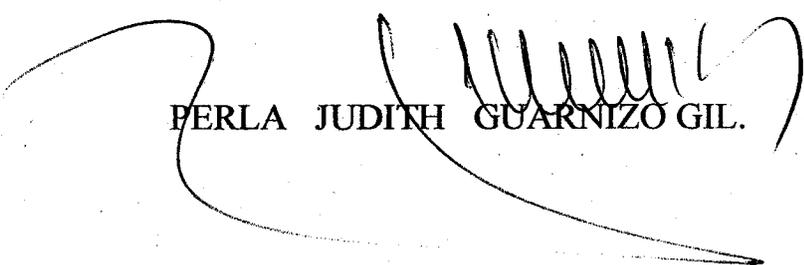
Como quiera que el citatorio (folio-65) y notificación por aviso (folio 71), dirigido a la parte demandada CONJUNTO I LOS ARRAYANES Nit. 900864475-0, no se relacionó el auto de fecha 23-08-2019, en el cual se ordenó notificar en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago, es por lo que el despacho se abstiene de tener notificada por aviso a la parte demandada, pues no se reúne los requisitos del artículo 292 inciso 1º, que dice . “ *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo.....o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente....., se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica.....*”.

Por ser procedente lo solicitado en escrito visto a folio 145, RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora LAURA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARRIOS, cedula Nro. 1121913838 y T.P. No. 291359 del C.S.J., como APODERADA SUSTITUTA de la parte actora SEGURIDAD FURTIVA LTDA, en los términos y para los efectos del anterior escrito de sustitución.

Se le requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PRENDARIO No.-. 5000140 03005 2018 00629 00

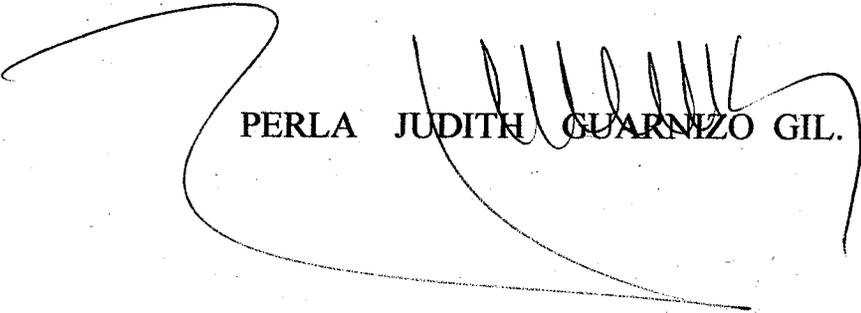
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 NOV 2020

Como quiera que no se le ha dado cumplimiento al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., vuelva el proceso a Secretaria.-

NOTIFIQUESE.

Lá Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00514 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **27 NOV 2020**

Mediante proveído del 12 de julio del 2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de CLARA CECILIA SARMIENTO BEJARANO y a favor del doctor JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ.

La parte demandada CLARA CECILIA SARMIENTO BEJARANO, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa ALFAMENSAJES, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

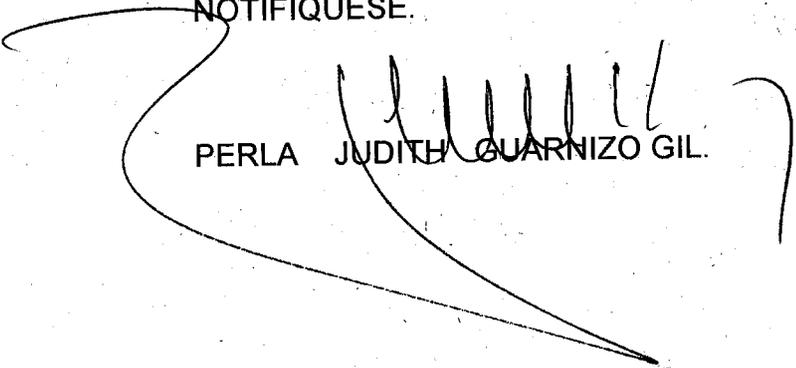
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CLARA CECILIA SARMIENTO BEJARANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 12-07-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 280.000 = pesos mcte, como agencies en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

HIPOTECARIO No.-. 5000140 03005 2019 00807 00

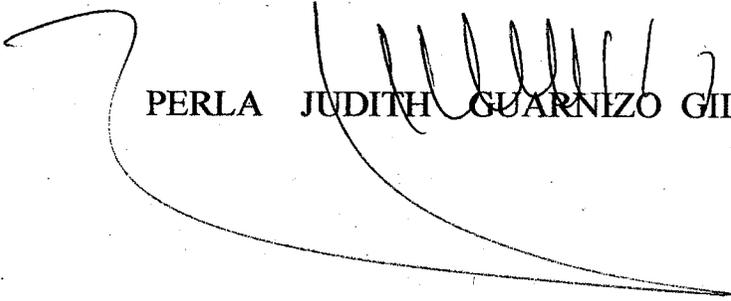
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 NOV 2020

Como quiera que no se le ha dado cumplimiento al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., vuelva el proceso a Secretaria.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01145 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **27 NOV 2020**

Mediante proveído del 28 de febrero del 2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de NIDIA ORFIDIA SOLANO MORALES y a favor de la señora PAULA ANDREA MARIN ECHEVERRY.

La parte demandada NIDIA ORFIDIA SOLANO MORALES, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento el 16-10-2020, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

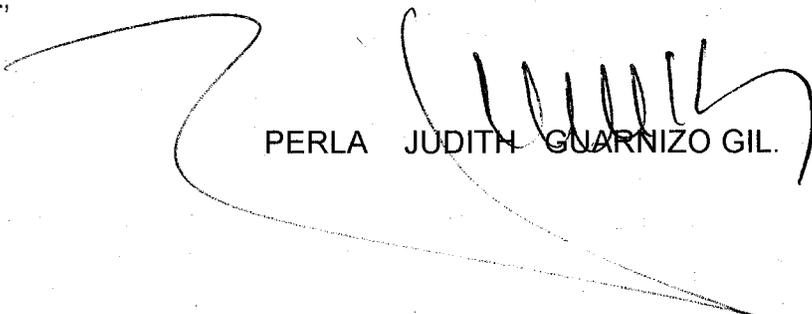
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de NIDIA ORFIDIA SOLANO MORALES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 28-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.400.000 = pesos mcte, como agencies en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190084900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la notificación por conducta concluyente que se hace de los demandados HEBER DARIO PARRA MORENO y LILIA ESMERALDA TARAZONA PRIETO, del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 15 de 2019. (Folios 27-28)

Por ser petición conjunta encuentra procedente el Despacho ordenar la entrega de la suma de \$9.143.996,00 MLC; a órdenes de la entidad demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Oficiese como corresponda y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos a que haya lugar.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 597 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas dentro de las presentes diligencias y que afectan el salario del demandado HEBER DARIO PARRA MORENO, como empleado de la SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL y de la mesada pensional de la demandada LILIA ESMERALDA TARAZONA PRIETO. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190023000

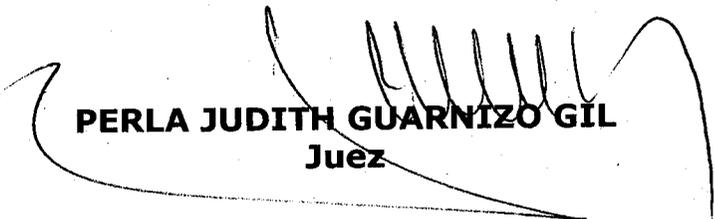
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse a la memorialista que tratándose el presente de un proceso verbal, su trámite se adecua a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual se convocó a audiencia inicial, dentro de la cual se adelantan los actos propios previstos en el citado artículo 372.

Para los efectos procesales pertinentes, TENGANSE en cuenta las direcciones de correos electrónico contenidas en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190020900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **27 NOV 2020**

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA, como APODERADO JUDICIAL de las demandantes JOHANNA MARITZA ARDILA RAMIREZ y YANIRA ARDILA RAMIREZ.

Como quiera que se otorga poder no se hace necesario exigir la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. BETTY JANETH ROJAS MORENO, identificada con la C. de C. No. 40.377.137 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 151.489 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de las demandantes JOHANNA MARITZA ARDILA RAMIREZ y YANIRA ARDILA RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por la Dra. BETTY JANETH ROJAS MORENO, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de su remisión a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520080067800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

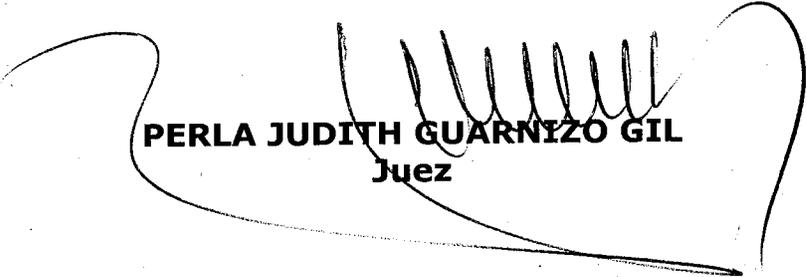
Villavicencio (Meta), **27 NOV 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que la sociedad demandada SERVICIOS ESPECIALES INTEGRADOS TRANSPORTE TAXI EXPRESS LTDA., tenga depositados en cuentas de ahorros o corrientes, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$57.700.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que el demandado CESAR AUGUSTO LOPEZ LEAL, tenga depositados en cuentas de ahorros o corrientes, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$57.700.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

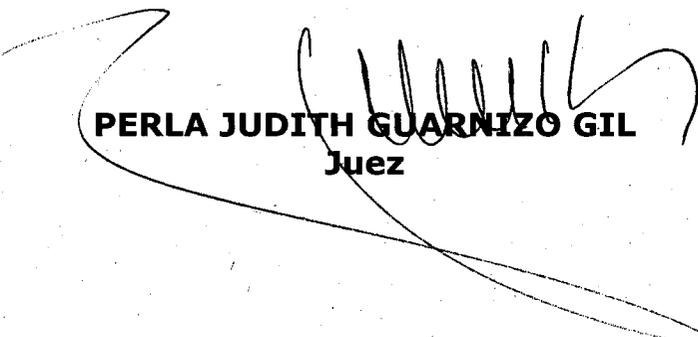
Proceso No. 50001400300520200003200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **27 NOV 2020**

En cuanto fuere procedente TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el anexo allegado con el escrito precedente.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y conforme se dispuso en auto de marzo 6 de 2020, visto a folio 15 precedente, con el fin de evacuar la audiencia de que trata el Num. 2º del art. 579 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 2. P.M. del día 1 del mes de MARZO del año **2021**.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180041700

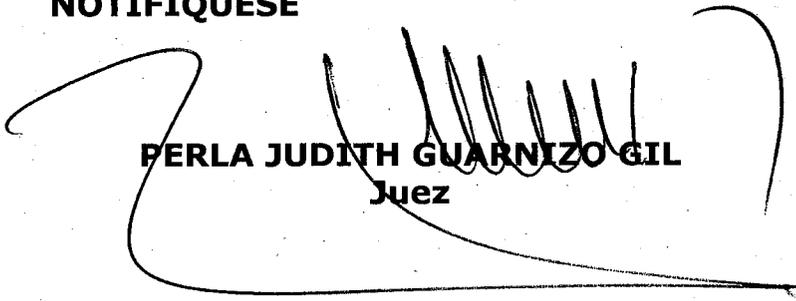
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 27 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio conforme a lo dispuesto en auto de enero 25 de 2019, (folio 42) e inclúyase dentro de los insertos la dirección completa del inmueble objeto de la misma.

No encuentra procedente el Despacho concederle cita para entrevista con el Dr. RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA, ante lo que cualquier petición debe remitirla por escrito al correo del Juzgado.

Ahora bien, si se trata de tener acceso al expediente en físico, puede agendar cita con el secretario del juzgado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150003100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

Cumplido lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

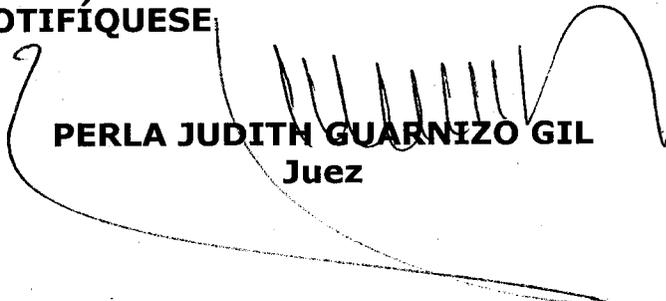
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FREDY YAMID CAMACHO YAYA antes BANCO FINANADINA S. A., contra CONSUELO YEPES MARTINEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y para que se cancelen las órdenes de aprehensión o inmovilización dispuestas dentro de la presente acción y que puedan afectar al vehículo de placas QGD 418.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190079300

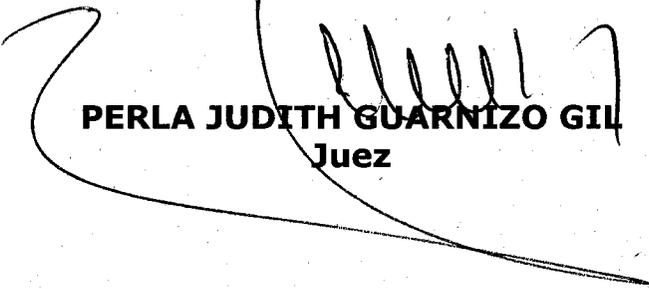
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C. G. del P., en concordancia con el art. 443 del ordenamiento jurídico en comento, SEÑALASE la hora de las 2.P.M del día 22 del mes de FEBRERO del año **2021**, tal y como se dispuso en auto del 27 de octubre de 2020, visto a folio 31 que antecede.

Se previene a las partes a fin de que concurren a la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120098000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del proceso debe indicar el fundamento legal de tal petición, determinando y dando cumplimiento a los presupuestos contemplados en el estatuto procesal vigente según el caso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170067700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., y CENTRAL DE INVERSIONES S. A., (por cesión de subrogación), contra EDWAR ALFREDO HERNANDEZ BACA y GRUPO EMPRESARIAL CEFE S.A.S., por pago total de la obligación.

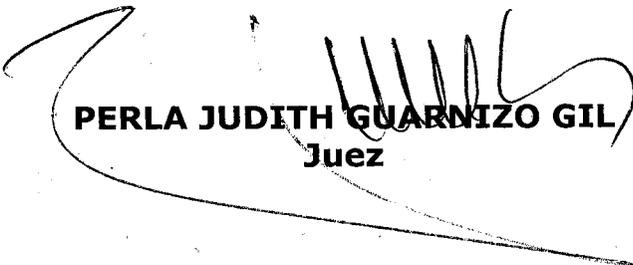
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170111800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra EDWAR ALFREDO HERNANDEZ BACCA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170050200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S. A., y CENTRAL DE INVERSIONES S. A., (por cesión de subrogación), contra GIOVANNY EMIR CASTELLANOS AVILA, por pago total de la obligación.

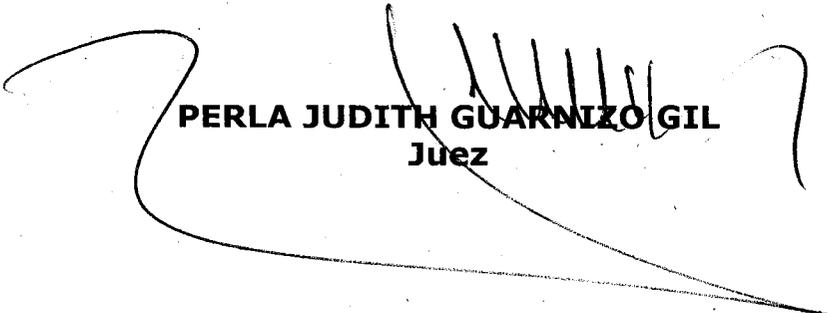
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190096700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., hoy BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra FRANCYNED BARRETO GONZALEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

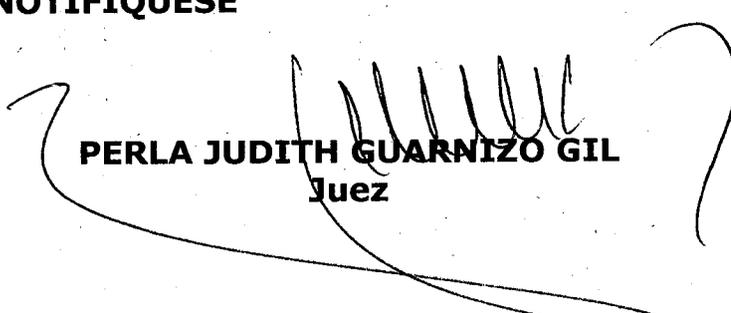
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180032000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 25 precedente, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL MARANDUA Y CIA LTDA. PH, contra MERCEDES DIAZ DE HUERTAS, por pago total de la obligación.

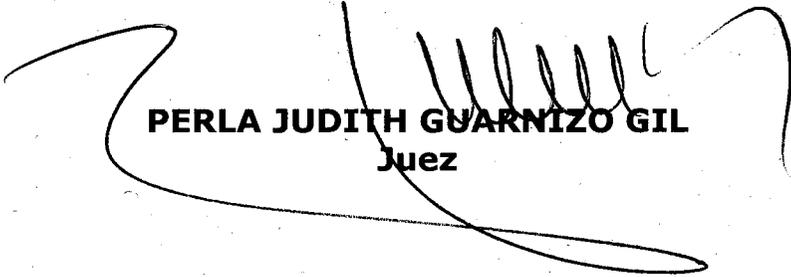
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160059800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE, contra BERTHA CECILIA RODRIGUEZ PARRADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200017400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **27 NOV 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

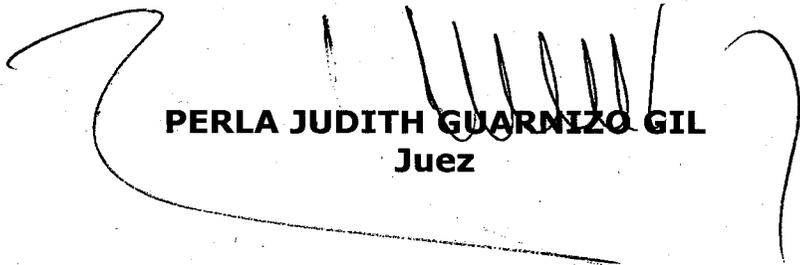
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de SILVIO ENRIQUE ALVAREZ POSADA, contra CESAR AUGUSTO MORALES MOLINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180084800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

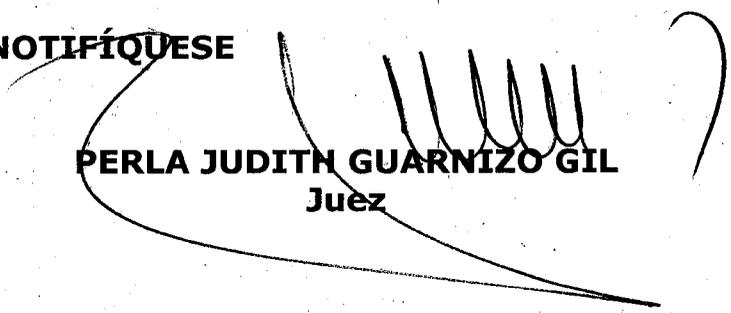
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA FUNDACION AMANECER, contra OMAR ALBERTO MOLANO VIDAL y TEODOSIO RIVEROS DAZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190059500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

Como quiera que con los dineros entregados en la presente acción, se cubre el valor total de la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MIRYAM CARRANZA CALDERON, contra ROBINSON MONTALVO DURANGO, por pago total de la obligación.

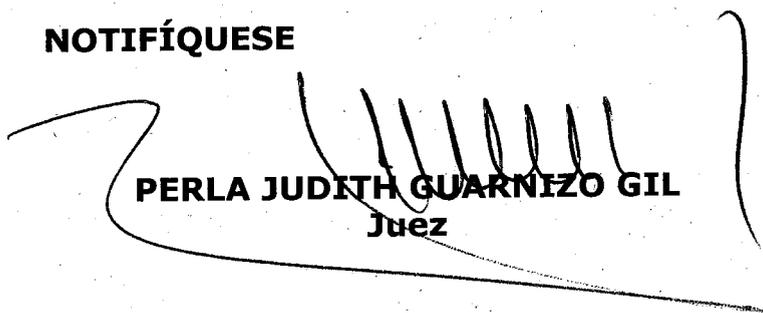
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160037000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **27 NOV 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de GERMAN CARRILLO ACOSTA, contra CARLOS ANDRES GARCIA PINZON, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

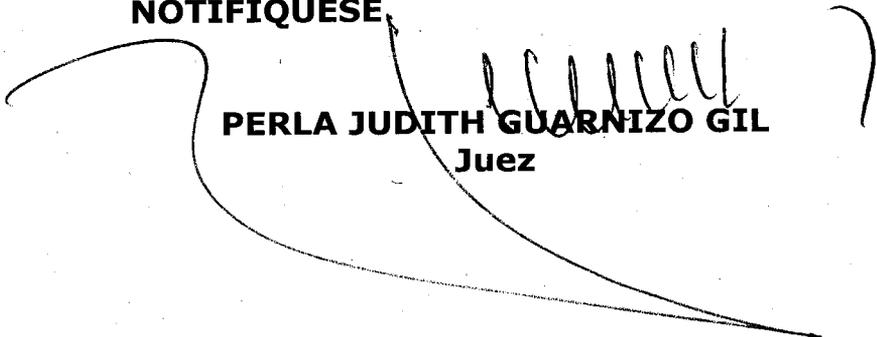
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190057200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", contra LEYDI BIBIANA ORDOÑEZ MURCIA y MIYER RODUNFO GUTIERREZ HERRERA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

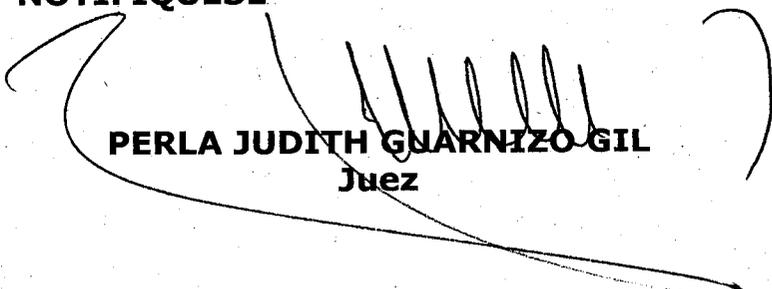
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00 371 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintisiete (27) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue la existencia y representación de la parte demandada CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA CASA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit.822005575-8.

2.- Como también copia del auto que aprobó las costas, con su respectiva ejecutoria.

3.- De lo pertinente adjunte copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc1d6d1173f60cb1632b7b1e981bb2b60c8a9abacfa0478ae7ebb92e274cde0
c**

Documento generado en 27/11/2020 10:57:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintisiete (27) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue los siguientes documentos que hace mención en el acápite “ PRUEBAS Y ANEXOS” y que no fueron aportados con la demanda.

Informe policial del accidente de tránsito No. A000836838, junto con el bosquejo topográfico que hace parte integral del mismo.

Cotización reparación del vehículo de placas NEN 050 marca Toyota- Prado.

Copia Tarjeta de propiedad del vehículo antes mencionado.

Factura No. 0721 emitida por el centro de conciliación a que hace mención en la demanda.

Certificado de tradición del vehículo automotor de servicio público ,tipo MICROBUS, marca VOLKSWAGEN de placas WFI-502 color amarillo zapote blanco, de propiedad de TEODOLFO OLAYA.

Constancia de no conciliación a que hace mención en dichas pruebas y constancia de registro expedida 308-2019, por el centro de CORCECAP.

2.- Allegue copia de lo pertinente para el traslado de la parte demandada, en los términos del Inc. 2º del artículo 6º del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a384880c5ddcf9aaea8b96bb0709dfb0cfbbc499332d7762d000e026944442
b**

Documento generado en 27/11/2020 11:01:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintisiete (27) de noviembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda de Restitución con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, aclare el numeral 3 y 5 de los HECHOS de la demanda, respecto a que meses corresponde el incumplimiento de los cánones de arrendamiento a que hace referencia en el libelo demandatorio y el valor de los mismos.

Lo anterior teniendo en cuenta que hace mención que adeuda más de 12 meses, sin especificar los mismos y sus valores.

2. De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1650ddad7e60ddcab662cfd44d34f91d8761cdec26ac11982c658101b68f111**
Documento generado en 27/11/2020 10:58:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintisiete (27) de noviembre de 2020.

Como quiera que la diligencia solicitada en el despacho comisorio Nro. 25-2020, procedente del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Bogotá, debe surtirse fuera de la sede del Juzgado, el despacho se abstiene por el momento de señalar fecha para llevar a efecto la misma, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA20-11597 del 15-07-2020 y ACUERDO CSJMEA20-81 del 07-09-2020.

Una vez sea levantada la referida declaratoria, ingresara el exhorto al despacho a fin de proveer como corresponda.-

Téngase al doctor JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, identificado con cedula Nro. 1032406869 y T.P. No. 197420 del CSJ., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ecd522e792782c3748ca73dd90de5311aa2b2ee92968511aa39a9867efb77f4
Documento generado en 27/11/2020 11:00:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**